

ACUERDO DE RADICACIÓN Y ESCISIÓN

RECURSO DE NULIDAD

EXPEDIENTE: TEEA-REN-004/2025.

PROMOVENTE: Hipólito Ramos Ruvalcaba, Otrora Candidato a Persona Juzgadora de Primera Instancia en Materia Laboral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

MAGISTRADO PONENTE: Horacio José Ricardo López Castañeda.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil veinticinco¹.

La Secretaria General de Acuerdos en Funciones, da cuenta al Magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda, del Acuerdo de recepción de constancias, turno y remisión del expediente de fecha cinco de julio, mismo que se remite a través del memorando identificado con la clave SGA-030/2025, recibido en fecha seis de julio y acompañado del expediente TEEA-REN-004/2025.

Visto el escrito de demanda suscrito por Hipólito Ramos Ruvalcaba, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302, 307, fracción VII, 313, 360, fracción II, 338 y 339, fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 10, fracciones II y V, 52, fracción II, 199, 211, fracción III, 217, 223 y 229 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 10 fracción VI de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales, el juicio electoral, y el asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción de constancias. Se tiene por recibido el “*acuerdo de recepción de constancias, turno y remisión del expediente*”, dictado por la Magistrada Presidenta en fecha seis de julio, por medio del cual se turna a esta Ponencia el **Recurso de Nulidad** identificado con el número de expediente **TEEA-REN-004/2025**, y el memorando identificado con la clave SGA-030/2025, mediante el cual se remiten las constancias que integran el citado expediente.

II. Radicación. Se **radica** el presente **Recurso de Nulidad** a la Ponencia a cargo del Magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo disposición en contrario.

III. Domicilio. Se tiene al promovente señalando el domicilio, de conformidad con lo que indica en su escrito de demanda.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Se tiene por recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto a este.

V. Tercerías interesadas. Se da cuenta que, la autoridad responsable manifestó que en el presente medio de impugnación se presentaron dos escritos de tercerías interesadas, los cuales obran en el expediente de mérito.

VI. Se ordena dar vista al Pleno. De un análisis preliminar de la vía intentada por el promovente, se advierte que interpone un recurso de nulidad; ahora bien, una parte de los agravios que hace valer -sin que esta manifestación implique un pronunciamiento de fondo- van efectivamente encaminados a cuestionar la determinación de validez de la elección. Sin embargo, otra serie de agravios cuestionan el otorgamiento de la constancia de mayoría de las dos candidaturas que resultaron electas en materia laboral, así como la inclusión en las listas de reserva de una otrora candidatura.

De tal manera, se advierte, de manera preliminar, la impugnación de dos actos de naturaleza diversa en un mismo medio de impugnación; actos que requieren de un estudio diverso y del cumplimiento de requisitos de procedibilidad diferente, tal y como se desprende del artículo 4° de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con los diversos 302 y 341 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 217 y 223 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se ordena proponer al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes la escisión correspondiente del recurso de nulidad, y, en su caso, el cambio de vía de lo impugnado - ello en relación con el otorgamiento de constancias de mayoría y la conformación de la lista de reserva correspondiente-, para que sea conocido a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por considerar que encuadra en el artículo 10, fracción VI de los Lineamientos para la Tramitación,



Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

De manera adicional, y en consecuencia de la escisión y reencauzamiento propuesto, se advierte la necesidad de desvincular los expedientes TEEA-JDC-032/2025, TEEA-JDC-033/2025 y TEEA-JDC-034/2025, que fueron acumulados por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal al presente expediente. Una vez hecho lo anterior, se estima que lo idóneo será realizar la nueva acumulación, en función del tipo de medios de impugnación y la materia correspondiente; en este caso, los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía relacionados con la elección de personas juzgadoras de primera instancia en materia laboral.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones ante la ausencia de la Secretaría de Estudio, dar cuenta al Pleno del presente acuerdo a fin de que se determine la procedencia o no de la escisión y del reencauzamiento de vía propuesto, así como de la nueva acumulación.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó el Magistrado Instructor, en presencia de la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN
FUNCIONES

HORACIO JOSÉ RICARDO
LÓPEZ CASTAÑEDA

GUADALUPE JOCELYN
MARTINEZ TAVAREZ